

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**

---

Entre los suscritos, de una parte, **RICARDO GARCÍA DUARTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.514.128, expedida en Armenia (Quindío), quien actúa en calidad de Rector, de conformidad con la Resolución No. 036 del 1° de diciembre de 2017 del Consejo Superior Universitario y posesionado mediante acta de la misma fecha, así como en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, ente universitario autónomo, de conformidad con la Ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar, según Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD**, con NIT 899.999.230-7, y, de otra, **ANDRÉS BARRAGÁN TOBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.489.949 de Bogotá, D.C., actuando en su calidad de Apoderado General de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, con NIT 860.066.942-7, según poder otorgado por el Representante Legal de COMPENSAR, a través de Escritura Pública 4.704, otorgada, el 3 de julio de 2019, en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el Acuerdo Final del Pliego de Solicitudes Para Empleados Públicos No Docentes, suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Distrital – SINTRAUD, el 7 de junio de 2017, establece, en los artículos 9 y 10 unificados, que “[l]a Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se compromete a pagar directamente el plan complementario de salud para los servidores públicos y sus beneficiarios de acuerdo con la Ley...A efectos de cubrir los valores que se requieran para el plan complementario de salud se tendrán en cuenta los porcentajes que se establecen como cotización de manera general, esto es, que las dos terceras partes (2/3) del valor total correspondiente al plan complementario de salud, tanto del cotizante y sus beneficiarios, serán cubiertas por el empleador. El servidor público asumirá la tercera (1/3) del valor total correspondiente al plan complementario de salud del cotizante y sus beneficiarios”. **2.** Que en la Ley Estatutaria en Salud No. 1751 de 2015 no se define una forma única de protección y cubrimiento del derecho fundamental a la salud, dejando abierta la posibilidad de contar con beneficios claramente definidos, que puedan ampliarse progresivamente; por lo tanto, lo pactado entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y su Sindicato de Trabajadores no está en contravía con los planes complementarios en salud, contemplados dentro del esquema de aseguramiento en salud, así como con lo normado por la Resolución No. 5269 de 2017, “*Por medio del cual se modifica el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitalización (UPC)*”. **3.** Que, de igual manera, a través de la Ley 1438 de 2011, en su artículo 37, al sustituir el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, se definen los Planes Voluntarios como aquéllos que podrán “*incluir coberturas asistenciales relacionadas con los servicios de salud, serán contratados voluntariamente y financiados en su totalidad por el afiliado o las empresas que lo establezcan con recursos distintos a las cotizaciones obligatorias o el subsidio a la cotización*”, entre los cuales se enlistan los planes de atención complementaria del Plan Obligatorio de Salud, emitidos por las entidades promotoras de salud; así como los planes de medicina prepagada, de atención prehospitalaria o servicios de ambulancia prepagada, emitidos por entidades de medicina prepagada; pólizas de seguros, emitidas por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera; y, otros planes autorizados por las Superintendencias Financiera y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**

Nacional de Salud. **4.** Que, de igual manera, el Gobierno Nacional, en el Decreto No. 806 de 1998, en sus Artículos 17, 18, 19, 20 y 23, hoy contenidos en los artículos 2.2.4.1, 2.2.4.2, 2.2.4.3, 2.2.4.4 y 2.2.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y de Protección Social, definió los beneficios adicionales a los cuales se puede acceder dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, señalando que *“pueden prestarse beneficios adicionales al conjunto de beneficios a que, tienen derecho los afiliados como servicio público esencial en salud, que no corresponde garantizar al Estado bajo los principios de solidaridad y universalidad. Estos beneficios se denominan Planes Voluntarios de Salud y son financiados con cargo exclusivo a los recursos que cancelen los particulares. Estos planes serán ofrecidos por las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Adaptadas, las compañías de medicina prepagada y las aseguradoras”*. **5.** Que el artículo 2.2.4.2 del Decreto 780 de 2016 definió los Planes Adicionales de Salud (PAS), entendiéndose por éstos, aquellos conjuntos de beneficios opcionales y voluntarios, financiados con recursos diferentes a los de la cotización obligatoria. El acceso a estos planes será de la exclusiva responsabilidad de los particulares, como un servicio privado de interés público, cuya prestación no corresponde prestar al Estado, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que le son propias. **6.** Que, finalmente, el artículo 2.2.4.4 del decreto en cita prevé que *“los contratos de planes adicionales, sólo podrán celebrarse o renovarse con personas que se encuentren afiliadas al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya sea en calidad de cotizantes o beneficiarios”*. **7.** Que el presupuesto inmerso en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2020, para efectuar esta contratación, es de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$654.632.616,00 M/CTE)**, IVA incluido, tasas, impuestos y demás contribuciones a que haya lugar, distribuidos así:

FUENTE DE FINANCIACIÓN		VALOR	PORCENTAJE
A cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Rubro “Cumplimiento de compromisos laborales”	CDP No. 1695 de Abril 23 de 2020	\$436,421,744.00	67% = 2/3 Partes
Descuentos de nómina efectuados de forma mensual a cada uno de los empleados públicos no docentes incluidos en el plan, de acuerdo con las autorizaciones diligenciadas y verificadas por parte del supervisor del contrato	Salario mensual	\$ 218.210.872,00	33% = 1/3 parte
<b>TOTAL</b>		\$ 654.632.616,00	100%

**8.** Que, a través de la Resolución 163 de mayo 29 de 2020, el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas adjudicó la Convocatoria Pública 004 de 2020, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$649.804.680,00 M/Cte.). **9.** Que, con fecha 29 de mayo de 2020 y mediante el formato dispuesto para el efecto, el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la elaboración del presente contrato, remitiendo allí los documentos pertinentes, entre estos, la propuesta presentada por COMPENSAR. **10.** Que,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**

conforme a lo establecido en los artículos 93 de la Ley 30 de 1992 y 3° del Acuerdo 003 de 2015, el régimen de contratación de la Universidad será el de derecho privado, salvo las excepciones consagradas en la Ley. Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.-** Contratar el Plan Complementario de Salud para los servidores públicos, con su respectivo grupo familiar definido por la ley, que garantice el cumplimiento de los acuerdos colectivos suscritos con el Sindicato de Trabajadores – “SINTRAUD”. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** - Según lo establecido en el CAPÍTULO 4: REQUISITOS DESDE DEL PUNTO DE VISTA TÉCNICO del Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública 004 de 2020, los servicios relacionados a continuación, deben ser otorgados por el **CONTRATISTA:**

ITEM	DETALLE
1	El afiliado al Plan Complementario de Salud tendrá derecho a acceder a los servicios ofrecidos en la propuesta entregada en el marco de la convocatoria, de conformidad con lo estipulado en la Ley Estatutaria de Salud y en el Decreto 806 de 1998, incorporado en el Decreto 780 de 2016
2	El afiliado al Plan Complementario de Salud tendrá derecho a recibir atención médica domiciliaria en el perímetro urbano, de acuerdo con la pertinencia médica
3	El afiliado al Plan Complementario de Salud tendrá derecho a recibir atención preferencial en caso de requerir consulta de urgencias o prioritarias
4	En relación con el pago de cuotas moderadoras, bonos y copagos, el contratista deberá listar los procedimientos que no se encuentran incluidos en el Plan Complementario ni están cubiertos en el Plan de Beneficios de Salud PBS. Así mismo, deberá hacer entrega de las tarifas por concepto de cuotas moderadoras, bonos y copagos a la población beneficiaria del contrato
5	La empresa responsable del Plan de Atención Complementaria entregará a cada usuario de manera virtual, dentro de los treinta (30) primeros días de iniciado el contrato una “guía actualizada de servicios”, en la cual se incluyan los puntos de atención al servicio de los afiliados y las Instituciones prestadoras de servicios de atención en salud, procedimientos o niveles de atención, así como los tiempos máximos de prestación del servicio, según niveles de complejidad donde se pueden demandar servicios de atención en salud en todos los niveles para todo el territorio tanto Distrital como Nacional. En relación con el Directorio médico, se deberán garantizar los mecanismos que permitan acceder de forma inmediata y en tiempo real a la información correspondiente, la cual debe incluir el nombre, especialidad, teléfono y dirección. Las novedades que posteriormente se puedan presentar en la red, serán informadas a los usuarios por los diferentes medios de comunicación que establezca la empresa adjudicataria

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** - El valor del contrato es la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$649.804.680,00 M/Cte.), IVA incluido, tasas, impuestos y demás contribuciones a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.- LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL CONTRATISTA** por mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación, por parte de éste, de la factura de cobro, y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción, suscrita por el funcionario que ejerza la supervisión. A la factura deberá anexarse la documentación de que tratan las Circulares 01 y 02 de 2016 de la División de Recursos Financieros. **LA UNIVERSIDAD** sólo pagará a **EL CONTRATISTA** previa presentación de la documentación requerida y bajo ningún motivo o circunstancia, aceptará o hará pagos a terceros. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- LA UNIVERSIDAD** pagará el valor del presente contrato con cargo al

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**

---

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1695 de abril 23 de 2020, concepto PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD ADMINISTRATIVOS Y TRABAJADORES OFICIALES, con código presupuestal 3-01-002-02-02-07-0015-00, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN.-** La Supervisión de este contrato estará a cargo del Jefe de División de Recursos Humanos, quien supervisará y exigirá el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, acorde con el “Manual de Interventoría y Supervisión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” (Resolución de Rectoría 629 de 2016), así como con lo previsto en el Acuerdo No. 003 de 2015, y las demás normas que las llegasen a implementar o adicionar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El plazo establecido para la ejecución del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías, esto último, por parte de la Oficina Asesora Jurídica y su vigencia se extenderá por cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO. PRÓRROGA Y ADICIONES.-** El presente contrato se podrá adicionar y/o prorrogar, por acuerdo de las partes, en cualquier momento durante su ejecución. Para ello, EL CONTRATISTA se compromete a realizar las modificaciones a las garantías otorgadas. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones que se derivan de la normatividad vigente y aplicable, de los documentos previos a la contratación y de la propuesta por éste presentada, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) El cumplimiento de todos los aspectos establecidos en los estudios previos y anexos, así como en su propuesta, durante el desarrollo del contrato, específicamente, de las características técnicas de los servicios que constituyen el objeto de la contratación. 2) Mantener en relación con los servicios prestados la garantía ofrecida con su propuesta. 3) Mantener durante todo el desarrollo del contrato los precios señalados en su propuesta. 4) Mantener contacto permanente con el/la supervisor/a del contrato, a fin de solucionar cualquier dificultad que se pudiera presentar durante su ejecución. 5) Otorgar, sin ningún costo adicional para LA UNIVERSIDAD, la asistencia y recomendaciones necesarias para el buen desarrollo del contrato. 6) Mantener actualizadas las garantías necesarias durante el desarrollo del contrato, **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.-** 1) Aprobar las garantías exigidas, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en los estudios previos, bajo los criterios de vigencia y suficiencia establecidas en el presente contrato. 2) Colaborar con EL CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato. 3) Pagar a EL CONTRATISTA el valor, en la forma y oportunidades previstas en el Contrato, verificando previamente la calidad de los servicios prestados. 4) Ejercer la supervisión del contrato, a través del/de los Supervisor/es designado/s en el mismo. 5) Entregar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información necesaria para la correcta ejecución del contrato. 6) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley civil y comercial, de normas complementarias, de las especificaciones técnicas y de las propias de este tipo de contratos, **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.-** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá ser allegada, máximo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, requiriendo para su

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**

---

validez la aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD, a través de su Oficina Asesora Jurídica, la cual ampare: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía, se imputará el valor de las multas y de la cláusula penal, en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA y se repondrá si, por este motivo, se disminuyere o agotare. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del contratista para con la Universidad. **2) AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá extenderse por el término de la vigencia del mismo y tres (3) años más. **3) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y dieciocho (18) meses más. Adicional a lo anterior, EL CONTRATISTA constituirá una **PÓLIZA AUTÓNOMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por valor de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), a cuyo cargo responderá por los eventuales perjuicios que se puedan causar a terceros y a sus bienes, con ocasión de la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes las garantías a que se refiere el contrato. Será a cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones, de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. GASTOS E IMPUESTOS.-** Serán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración y ejecución del contrato, así como el valor de la prima de las garantías y sus modificaciones, que se deriven de la ejecución del mismo, de conformidad con la ley civil y comercial. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder, en todo o en parte, el objeto del presente contrato, ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, para ejecutar, total o parcialmente, el objeto del contrato, sin consentimiento previo y expreso de LA UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA.-** El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, a cuyo propósito, el/la Supervisor/a presentará a EL CONTRATISTA el correspondiente proyecto de acta de liquidación, el cual, dentro del señalado término, deberá ser firmado por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUSPENSIÓN.-** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO.-** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de las garantías, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**

---

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no está incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en la Constitución y la ley, conforme a lo establecido en el artículo quinto (inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses) del Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. TERMINACIÓN.-** Serán causales de terminación del contrato, el común acuerdo de las partes al respecto, la ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, que impida la ejecución del contrato, así como el cumplimiento del plazo pactado para su ejecución. Adicionalmente, dará lugar a la terminación anticipada del contrato el incumplimiento de sus obligaciones, por parte del Contratista, debidamente comprobado, que impida continuar con su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de EL CONTRATISTA, así como de cumplimiento defectuoso, y, como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, EL CONTRATISTA pagará, a favor de LA UNIVERSIDAD, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, así como si, por su incumplimiento, se derivara perjuicio para LA UNIVERSIDAD, pagará a LA UNIVERSIDAD el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se demande su valor real ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTA Y PENAL PECUNIARIA.-** En el evento de presentarse incumplimiento de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, previo informe del/de la Supervisor/a con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento de que trata el capítulo III (de los posibles incumplimientos) de la Resolución de Rectoría 629 de noviembre 17 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría), con citación de la compañía aseguradora que expidió la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Declarado el

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**


---


incumplimiento y en firme el correspondiente acto administrativo, previa comunicación, EL CONTRATISTA o la aseguradora dispondrán de un (1) mes para realizar el respectivo pago. En el evento de que vencido este plazo no se realice el pago, este se demandará ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante el procedimiento ejecutivo. El título ejecutivo lo constituirá el acto administrativo que declara el incumplimiento, su constancia de ejecutoria y la correspondiente garantía única. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.**- EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de LA UNIVERSIDAD en desarrollo del objeto del contrato y en cumplimiento de las obligaciones, que para éste se derivan del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL.**- El contrato se regirá por el Acuerdo 003 de 2015, proferido por el Consejo Superior Universitario, así como por las Resoluciones 629 de 2016 (Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital) y 262 de 2015, y, en general, por las disposiciones comerciales, civiles y tributarias, pertinentes o aplicables al caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. EXENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL.**- EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual el presente contrato no vincula a LA UNIVERSIDAD, ni laboral ni prestacionalmente, con EL CONTRATISTA, como tampoco con el personal que éste contrate y/o utilice durante su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR.**- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de diciembre 28 de 2017, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Pro-Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 645 de junio 9 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., del valor bruto del contrato y de sus adiciones, si las hubiere, se retendrá el 2% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. AFILIACIONES AL PERSONAL.**- EL CONTRATISTA deberá tener afiliado el personal que destinará para la ejecución del contrato, a las siguientes Entidades, de conformidad con lo previsto en las leyes 789 de 2002, 828 de 2003, y demás normas que las complementen y/o modifiquen: a) Entidades Promotoras de Salud (EPS); b) Colpensiones o Fondos Privados de Pensiones; c) Fondo Nacional del Ahorro o Fondos Privados de Cesantías; d) Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP); y, e) Cajas de Compensación Familiar. **PARAGRAFO.**- EL CONTRATISTA es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que se generen con el personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. INDEMNIDAD.**- EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA UNIVERSIDAD, de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos provenientes de terceros, que surjan por daños y lesiones, causadas a personas o propiedades de terceros, por sus subcontratistas o proveedores, en ejecución del contrato. LA UNIVERSIDAD le comunicará, de manera oportuna, a EL CONTRATISTA, luego de recibido el reclamo, para que pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero, de manera judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.**- Se pacta como domicilio contractual la ciudad de




**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**


Bogotá, D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. DOCUMENTOS.**- Forman parte integral del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales, los siguientes documentos: 1) Los estudios previos, sus anexos y los demás documentos expedidos por LA UNIVERSIDAD previamente a la suscripción del contrato, entre estos, la correspondiente solicitud de contratación. 2) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 3) Las instrucciones dadas a EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. 4) La comunicación escrita de LA UNIVERSIDAD, en que señala que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se ha elaborado el “acta de iniciación”, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual se contar el plazo para la ejecución del mismo. 5) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.**- EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato, dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- Para el perfeccionamiento del contrato, se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere Registro Presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.**- Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá, D.C. **MANIFESTACIÓN.**- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia, se firma, en un (1) ejemplar, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2.020).

  
**RICARDO GARCÍA DUARTE**  
Rector  
La Universidad

  
Andrés Barragán Tobar (1 Jun. 2020 20:31 CDT)  
**ANDRÉS BARRAGÁN TOBAR**  
Apoderado general  
COMPENSAR  
El Contratista

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-CPS Asesor OAJ	28/05/2020	
Revisado y aprobado	Fernando Antonio Torres Gómez-Jefe OAJ		
Revisado y aprobado	Milena Isabel Rubiano Rojas, Asesora de Rectoría		

Copias: Contratista – División Contabilidad – Supervisor/a - Presupuesto

Angela Claudia Correa Avila  
Angela Claudia Correa AVILA (1 Jun. 2020 19:12 CDT)  












# CONTRATO 001139 UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y COMPENSAR


Informe de auditoría final

2020-06-02


Fecha de creación:	2020-06-02
Por:	Contratos Compensar (COMPENSAR)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAUKTj7abP_ZduDfm2iGA8A6RQKUuU56cA

## Historial de “CONTRATO 001139 UNIVERSIDAD DISTRITAL F RANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y COMPENSAR”


-  Contratos Compensar (COMPENSAR) ha creado el documento.  
2020-06-02 - 0:08:49 GMT- Dirección IP: 181.61.188.138.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Angela Claudia Correa AVila (accorreaa@compensarsalud.com) para su firma.  
2020-06-02 - 0:11:33 GMT
-  Angela Claudia Correa AVila (accorreaa@compensarsalud.com) ha visualizado el correo electrónico.  
2020-06-02 - 0:11:56 GMT- Dirección IP: 190.145.85.197.
-  Angela Claudia Correa AVila (accorreaa@compensarsalud.com) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con COMPENSAR.  
2020-06-02 - 0:12:54 GMT- Dirección IP: 190.145.85.197.
-  Angela Claudia Correa AVila (accorreaa@compensarsalud.com) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2020-06-02 - 0:12:54 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.145.85.197.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Mayerly Cárdenas (COMPENSAR) para su aprobación  
2020-06-02 - 0:12:55 GMT
-  Mayerly Cárdenas (COMPENSAR) ha visualizado el correo electrónico.  
2020-06-02 - 0:30:06 GMT- Dirección IP: 190.145.85.197.
-  Mayerly Cárdenas (COMPENSAR) ha aprobado el documento.  
Fecha de aprobación: 2020-06-02 - 0:31:11 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 190.145.85.197.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a LUIS PENAGOS (lapenagos@compensarsalud.com) para su aprobación


2020-06-02 - 0:31:14 GMT

 LUIS PENAGOS (lapenagos@compensarsalud.com) ha visualizado el correo electrónico.

2020-06-02 - 0:51:54 GMT- Dirección IP: 186.29.199.143.

 LUIS PENAGOS (lapenagos@compensarsalud.com) ha aprobado el documento.

Fecha de aprobación: 2020-06-02 - 0:53:29 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.29.199.143.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a Andres Barragan Tobar (abarragant@compensarsalud.com) para su firma.

2020-06-02 - 0:53:31 GMT

 Andres Barragan Tobar (abarragant@compensarsalud.com) ha visualizado el correo electrónico.


2020-06-02 - 1:30:08 GMT- Dirección IP: 186.83.239.19.

 Andres Barragan Tobar (abarragant@compensarsalud.com) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con COMPENSAR.

2020-06-02 - 1:31:02 GMT- Dirección IP: 186.83.239.19.

 Andres Barragan Tobar (abarragant@compensarsalud.com) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-06-02 - 1:31:02 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.83.239.19.

 El documento firmado se ha enviado por correo electrónico a Mayerly Cárdenas (COMPENSAR), LUIS PENAGOS (lapenagos@compensarsalud.com), Angela Claudia Correa AVila (accorreaa@compensarsalud.com), Andres Barragan Tobar (abarragant@compensarsalud.com) y 1 más.

2020-06-02 - 1:31:02 GMT